



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00240-00
DEMANDANTE	DORY AGUDELO HERRERA
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por DORY AGUDELO HERRERA contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00241-00
DEMANDANTE	JOSEFA BAUTISTA VASQUEZ
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por JOSEFA BAUTISTA VASQUEZ contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00243-00
DEMANDANTE	CARLOS SAUL BALAGUERA MEZA
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por CARLOS SAUL BALAGUERA MEZA contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00245-00
DEMANDANTE	ANA HERRERA BASTO
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por ANA HERRERA BASTO contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00246-00
DEMANDANTE	YOMAIRA GUERRERO RINCON
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por YOMAIRA GUERRERO RINCON contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00247-00
DEMANDANTE	NICODEMUS RUIZ MARTINEZ
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por NICODEMUS RUIZ MARTINEZ contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00250-00
DEMANDANTE	ROSA ROA CACERES
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por ROSA ROA CACERES contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00253-00
DEMANDANTE	JULIAN VARGAS HERNANDEZ
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por JULIAN VARGAS HERNANDEZ contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: DESISTIMIENTO TACITO

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00259-00
DEMANDANTE MARIA TERESA JAIMES MOYANO
DEMANDADO: JOSE CAMACHO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por MARIA TERESA JAIMES MOYANO contra JOSE CAMACHO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda FIJACION CUOTA DE ALIMENTOS Vencido el traslado de las excepciones propuestas. Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de Marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: FIJA FECHA Y HORA AUDIENCIA UNICA

PROCESO: VERBAL SUMARIO FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00199-00
DEMANDANTE: DANIELA FLOREZ CHACON; CC No 1094161376
DEMANDADO: EVER ALVAREZ PACHECO; CC No 1094161555

Vencido el traslado de las excepciones propuestas, habiendo recibido pronunciamiento de la parte actora, se CONVOCA a las partes a la **AUDIENCIA UNICA** prevista en el artículo 392 del C G del P, para lo cual se señala el día veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2.023), a las diez de la mañana (10:00 am.), audiencia que se realizará de manera virtual a través de la plataforma LIFESIZE, y el vínculo que da acceso a la sala virtual para ingresen las partes la fecha antes señalada es: <https://call.lifesizecloud.com/17742843>

Se requiere a las partes y sus apoderados que previo a la realización de la audiencia; es decir, quince (15) minutos antes de la programación antes referenciada, ingresaran al link que da acceso a la sala virtual, igualmente por parte del secretario le brindará la asistencia técnica que requiera la parte con inconvenientes de conectividad por medio del correo electrónico de este despacho judicial jprmunicipalelzul@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Igualmente, se les comunica a las partes que no tengan acceso a los medios virtuales, se deben presentar en las instalaciones de este despacho judicial para que asistan de manera presencial.

Prevéngase a las partes para que en la fecha y hora antes señalada se presenten a absolver interrogatorio que efectuará de oficio el Despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 372 del C G del P.

De conformidad con lo establecido en el artículo 392 del C G del P, se decretan como pruebas:

SOLICITADAS POR LA PARTE ACTORA:

▯ Documental allegada con la demanda y el interrogatorio de los señores DANIELA FLOREZ CHACON; CC No 1094161376 y EVER ALVAREZ PACHECO; CC No 1094161555.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER**

SOLICITADAS POR LA PARTE PASIVA:

□ Documental allegada en la contestación de la demanda y el interrogatorio de EVER ALVAREZ PACHECO; CC No 1094161555.

En la fecha y hora antes indicada, deberán las partes presentar en la secretaria de este despacho judicial los documentos que pretendan hacer vale y que fueran oportunamente solicitados y decretados en este proveído.

La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.

Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTOSE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 10 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda DIVISORIO, informándole que al proceso se allegó correo electrónico comunicando sustitución de poder por parte de la abogada YOHANA ALEXANDRA MOGOLLON hacia el abogado JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	NO ACEPTA SUSTITUCION PODER
REFERENCIA:	PROCESO DIVISORIO
RADICADO:	54-261-40-89-001-2021-00078-00
DEMANDANTE:	DIANA BRIGITE RIVERA RAMIREZ
DEMANDADO:	MAURICIO LEAL REMOLINA

Verificado el expediente, y en atención a que no se allegó la aceptación a la sustitución de poder por parte del abogado JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA, no se reconoce personería jurídica en representación de la parte demanda.

RESUELVE:

PRIMERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder planteada por la abogada YOHANA ALEXANDRA MOGOLLON MORA hacia el abogado JAVIER ANTONIO DIAZ TOLOZA en representación de la parte demanda MAURICIO LEAL REMOLINA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 10 DE ABRIL DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCUO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente demanda EJECUTIVA DE ALIMENTOS, informándole que al proceso se allegó correo electrónico con memorial adjuntando liquidación de crédito y poder para que se reconozca personería jurídica para actuar. Provea.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO:	NO RECONOCE PERSONERIA JURIDICA PARA ACTUAR Y ORDENA QUE POR SECRETARIA SE CORRA TRASLADO DE LA LIQUIDACION DE CREDITO
REFERENCIA:	PROCESO EJECUTIVO DE ALIMENTOS
RADICADO:	54-261-40-89-001-2017-00061-00
DEMANDANTE:	GLORIA STELA VILLAMIZAR
DEMANDADO:	CARLOS JULIO CORREDOR FLORES

Verificado el expediente, y en atención a que no se allegó memorial del abogado RAFAEL ENRIQUE FIGUEROA GOMEZ, identificado con la cedula 13.241.990 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 54.897, solicitando **pago de las cuotas de alimentarias atrasadas y de vestuario convenidas mediante acuerdo con el demandado y padre de las menores y la demandante en la comisaria de familia** (...) subrayado y negrilla se manifiesta en el memorial.

Manifiesta igualmente el señor abogado que la menor D.G.C.L. se emancipo a partir de diciembre de 2022.

Junto con el citado memorial se adjunta liquidación de crédito con fecha de 28 de octubre de 2014 a la fecha, poder otorgado por la parte demandante y fotocopia de la tarjeta de identidad de la menor emancipada D.G.C.L.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con la ley 2213 de 2022 que tiene por objeto adoptar como legislación permanente las normas contenidas en el Decreto ley 806 de 2020 con el fin de implementar el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales y agilizar el trámite de los procesos judiciales, en su ARTÍCULO 5º PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (...) negrilla y subrayado por el despacho.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

Procede el despacho a verificar en el Registro Nacional de Abogados, se constata que el profesional en derecho no cuenta con dirección de correo electrónico registrada en el SIRNA.

Inscripción que, además, es obligatoria a las voces del artículo 31 del Acuerdo PSCJA20-11567 de 5 de junio de 2020 por la cual este despacho judicial no reconocerá personería jurídica para actuar en representación de la parte demandante **GLORIA STELA VILLAMIZAR**.

Ahora frente a la liquidación aportada se dará tramite por secretaria conforme al artículo 446 C.G.P.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: NO RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado RAFAEL ENRIQUE FIGUEROA GOMEZ, identificado con la cedula 13.241.990 y portador de la tarjeta profesional de abogado número 54.897 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en representación de la parte demandante **GLORIA STELA VILLAMIZAR**, dentro del presente asunto.

SEGUNDO: ORDENAR que de conformidad al artículo 446 del C G del P, se corra traslado de la liquidación del crédito por secretaria de manera física y también virtual con acceso en el micrositio del Juzgado con vínculo <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-el-zulia/91> por el término de un día.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 10 DE ABRIL DE 2023

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso de RESTITUCION INMUEBLE en el cual se allegó solicitud de despacho comisorio a la autoridad competente con la finalidad de materializar el oportuno lanzamiento físico del bien inmueble. Para su trámite. Sírvasen ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), treinta y uno (31) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA LANZAMIENTO FISICO
REFERENCIA: RESTITUCION BIEN INMUEBLE ARRENDADO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2022-00203-00
DEMANDANTE: LUZ MARINA ROMERO RAMIREZ
DEMANDADO: JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ

Vista la nota secretarial que antecede, y en atención a que verificado el expediente en mención se constató que dentro del presente proceso de RESTITUCION mediante providencia de fecha 22 de noviembre de 2022 se ordenó que el señor JUAN CARLOS MONSALVE ORTIZ restituya a la señora LUZ MARINA ROMERO RAMIREZ el inmueble de habitación urbana ubicado en la avenida 2 No 3-65 del barrio Pueblo Nuevo del Municipio del Zulia Norte de Santander, Se ordena se comisione a la alcaldía Municipal del Zulia para que practique el lanzamiento físico, así como el de todas las personas que se encuentren en el inmueble antes mencionado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el proceso de Responsabilidad Civil Extracontractual informando que se recibe memorial de la parte demandante en el cual solicita se informe si el instituto de medicina legal allegó traslado de valoración médica.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	AUTO PONE EN CONOCIMIENTO
PROCESO:	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
RAD.	54-261-40-89-001-2020-00132-00
DEMANDANTE	LIDIA ESTELA RIVERA GOMEZ
DEMANDADO:	SOBEIDA GARCIA CONTRERAS

Por lo anterior se procede a poner en conocimiento de las partes el informe pericial de clínica forense numero UBCUC-DSNTSANT-03560-2021 allegado por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses Unidad Básica de Cúcuta el cual se anexará al expediente en mención.

Para conocimiento y demás fines pertinentes a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY: 10 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho la presente solicitud de retiro de la demanda ejecutivo hipotecario presentado por la demandante Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil Veintitrés (2023)

AUTO: AUTO ORDENA RETIRO DE LA DEMANDA

RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00096-00
CLASE: EJECUTIVO HIPOTECARIO
EJECUTANTE: TERESA CARRILLO
EJECUTADO: JORGE ENRIQUE DURAN SOLANO

Visto informe secretarial que antecede para pronunciarse del memorial del apoderado judicial frente a la solicitud de retiro de la demanda y observado el expediente se puede verificar que la parte demandada falleció y esta no pudo notificarse en debida forma.

El artículo 92 del Código General del Proceso establece:

“ARTÍCULO 92. RETIRO DE LA DEMANDA. El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda.

Por lo anterior, el Juzgado 01 Promiscuo Municipal de El Zulia, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR EL RETIRO DE LA DEMANDA presentado por la parte demandante en el asunto de la referencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 92 del Código General del Proceso y con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: No hay lugar a condenar en costas, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: En firme esta providencia, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones correspondientes.

CUARTO: ORDENAR se oficie a la ORIP de Cúcuta la cancelación de las medidas cautelares.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el traslado del avalúo del bien inmueble embargado dentro del presente proceso Ejecutivo, Para su trámite. Sírvasse ordenar.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), treinta y uno (31) De marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: AUTO APRUEBA AVALUO DE BIEN INMUEBLE

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO
RADICADO: 54-261-40-89-001-2017-00210-00
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA
DEMANDADO: JOSE DE LA CRUZ CASTRO CARRILLO C.C. 13.237.842

Vencido como se encuentra el anterior traslado de avalúo del bien inmueble de fecha 13 de septiembre de 2019, sin que se hubiere presentado objeción alguna, el Despacho le imparte su APROBACION, de conformidad con lo establecido en el artículo 444 numeral # 2 del C. G. del P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA
Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00226-00
DEMANDANTE	RAMON CONTRERAS LLANES
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por RAMON CONTRERAS LLANES contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNANDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCIÓN DE
CONTROL DE GARANTÍAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernández
JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00227-00
DEMANDANTE	CARMEN YAMILE JAIMES MURIEL
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por CARMEN YAMILE JAIMES MURIEL contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRO CABALLERO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO: DESISTIMIENTO TACITO

REFERENCIA: PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO: 54-261-40-89-001-2016-00234-00
DEMANDANTE MARIA ROSALBA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ
DEMANDADO: GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del articulo 1° del articulo 317 del C.G.P. que reza así: *“Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MUUNICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por MARIA ROSALBA ESTUPIÑAN RODRIGUEZ contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

JAIRÓ CABALLERO HERNÁNDEZ

SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

INFORME SECRETARIAL. Pasa al Despacho el presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA, informándole que el mismo se encuentra en las condiciones previstas en la literal b numeral 1 del artículo 317 del Código General del Proceso. Provea.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRO CABALLERO HERNANDEZ
Secretario

31 de marzo de 2023

El Zulia (Norte De Santander), Treinta y uno (31) De Marzo De Dos Mil veintitrés (2023)

AUTO:	DESISTIMIENTO TACITO
REFERENCIA:	PROCESO DECLARACION DE PERTENENCIA
RADICADO:	54-261-40-89-001-2016-00238-00
DEMANDANTE	HELBERT JACOME GRANADOS
DEMANDADO:	GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO

Visto el expediente de la referencia, se constató que mediante auto de fecha 10 de febrero de 2023 se ordenó requerir a la parte actora, para que en el término de treinta (30) días allegara el Certificado Especial de Pertenencia, evidenciándose que la parte a quien le correspondía el trámite respectivo NO cumplió con la carga procesal ordenada siendo notificada en el estado No 04 de fecha 13 de febrero de 2023.

Ahora bien, Es claro entonces que estamos ante una facultad que le otorga la ley dentro del artículo 1° del artículo 317 del C.G.P. que reza así: “*Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulada aquella o promovido estos, el Juez ordenara cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes providencia que se notificara por estado. (...)*”, La cual permite que al no realizar lo encomendado dentro del término de 30 días quedará sin efectos lo actuado y se dispondrá la terminación del proceso, entre otros, tal como acaeció dentro del asunto.

En tal virtud, el Juzgado Promiscuo Municipal del Zulia Norte de Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 01 PROMISCO MU­NICIPAL DE EL ZULIA CON FUNCION DE
CONTROL DE GARANTIAS Y DE CONOCIMIENTO
NORTE DE SANTANDER

RESUELVE:

PRIMERO: DECRE­TAR el DESISTIMIENTO TACITO del presente proceso DECLARACION DE PERTENENCIA promovido por HELBERT JACOME GRANADOS contra GERMAN NAYICK GUERRERO QUINTERO.

SEGUNDO: DECRETESE el levantamiento de la inscripción de la demanda, la cual el interesado deberá solicitarlo en la secretaria de este despacho Judicial para que haga la radicación ante la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta N. de S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EDITH MARIA RIOS CASTILLA

Juez

EL PRESENTE AUTO SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 13 DE HOY 10 DE ABRIL DE 2023.

Jairo Caballero Hernandez
JAIRÓ CABALLERO HERNANDEZ
SECRETARIO